

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUEZ 3 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

LISTADO DE ESTADOS

ESTADO No. 32

Fecha: 25/07/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320140010900	Conexo	VICTORIA ELENA RIOS MUÑOZ	MUNICIPIO DE FREDONIA	Auto que resuelve 1. DENEGAR las solicitudes presentadas por el apoderado de la parte ejecutante, determinadas en los numerales primero, tercero y cuarto de la parte motiva de esta providencia. 2. REQUERIR A LAS PARTES PARA QUE PRESENTEN LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, con los requisitos del artículo 446 del Código General del Proceso, esto es, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, tanto en el proceso 2014-00109, como en el proceso acumulado 2014-00101.	23/07/2022	
05001333300320180027900	Conexo	GIOVANNI GARCIA BETANCURT	EJERCITO	Auto que resuelve teniendo en cuenta las reglas y parámetros anteriores, en la liquidación de costas se incluirán las agencias en derecho, que se fijan en la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00), en favor de la parte ejecutada y a cargo de la parte ejecutante.	23/07/2022	
05001333300320180027900	Conexo	GIOVANNI GARCIA BETANCURT	EJERCITO	Auto que aprueba liquidación de costas APROBAR la LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA, elaborada por la Secretaría del Juzgado, con fecha 14 de julio de 2022, en el proceso de la referencia, a cargo de la PARTE EJECUTANTE.	23/07/2022	
05001333300320180045600	ACCION DE REPARACION DIRECTA	JESUS DANIEL MARIN SANCHEZ	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia se CONVOCA para la realización de esta audiencia, el día nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.). Se deberán seguir las instrucciones indicadas en el auto del 20 de mayo de 2022. Se advierte que los apoderados deberán concurrir obligatoriamente, so pena de la aplicación de la consecuencia de la inasistencia señalada en el numeral 4° del citado artículo. Podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, de conformidad con lo contemplado en el numeral 2° del mismo artículo 180 del C.P.A.C.A.	23/07/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320180045600	ACCION DE REPARACION DIRECTA	JESUS DANIEL MARIN SANCHEZ	MUNICIPIO SAN VICENTE DE FERRER	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia se CONVOCA para la realización de esta audiencia, el día nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.). Se deberán seguir las instrucciones indicadas en el auto del 20 de mayo de 2022. Se advierte que los apoderados deberán concurrir obligatoriamente, so pena de la aplicación de la consecuencia de la inasistencia señalada en el numeral 4° del citado artículo. Podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, de conformidad con lo contemplado en el numeral 2° del mismo artículo 180 del C.P.A.C.A.	23/07/2022	
05001333300320180045600	ACCION DE REPARACION DIRECTA	JESUS DANIEL MARIN SANCHEZ	FUNDACION DE DESARROLLO INTEGRAL, SOCIAL Y COMUNITARIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia se CONVOCA para la realización de esta audiencia, el día nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.). Se deberán seguir las instrucciones indicadas en el auto del 20 de mayo de 2022. Se advierte que los apoderados deberán concurrir obligatoriamente, so pena de la aplicación de la consecuencia de la inasistencia señalada en el numeral 4° del citado artículo. Podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, de conformidad con lo contemplado en el numeral 2° del mismo artículo 180 del C.P.A.C.A.	23/07/2022	
05001333300320190010700	ACCION DE REPARACION DIRECTA	ANA MARIA TERAN PUERTA	USPEC	Auto Traslado partes 10 dias Se pone en conocimiento de las partes las respuestas al exhorto N° 039 obrante en archivos pdf 42, 43 y 44 del expediente, reiterándose que en audiencia del 20 de mayo de 2021 se indicó que si el Juzgado, al momento de dictar sentencia, estima necesaria la recepción de la declaración, se procedería de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 del CPACA. De conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 180 del C.P.A.C.A., se corre traslado común a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. La agente del Ministerio público, dentro del mismo término para alegar de conclusión, podrá presentar concepto si a bien lo tiene.	23/07/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320190010700	ACCION DE REPARACION DIRECTA	ANA MARIA TERAN PUERTA	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL	Auto Traslado partes 10 días Se pone en conocimiento de las partes las respuestas al exhorto N° 039 obrante en archivos pdf 42, 43 y 44 del expediente, reiterándose que en audiencia del 20 de mayo de 2021 se indicó que si el Juzgado, al momento de dictar sentencia, estima necesaria la recepción de la declaración, se procedería de conformidad con lo dispuesto en el artículo 213 del CPACA. De conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 180 del C.P.A.C.A., se corre traslado común a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten los ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. La agente del Ministerio público, dentro del mismo término para alegar de conclusión, podrá presentar concepto si a bien lo tiene.	23/07/2022	
05001333300320190015000	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SURAMERICANA	COLPENSIONES	Auto niega llamamiento en garantía 1. NEGAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES contra la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD y la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES. 2. Se reconocen las siguientes personerías, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 del Código General del Proceso y el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022. - A la Dra. LIZSETH TATIANA CASTRILLON, portadora de la T.P. No. 242.654 del C. S. de la J., para representar los intereses del ADRES en el proceso de la referencia. - A la sociedad MUÑOZ MEDINA ABOGADOS S.A.S para representar los intereses de COLPENSIONES en el proceso de la referencia y se acepta la sustitución de poder realizada en favor de la Dra. CIELO ANDREA CORREA MARTINEZ, portadora de la T.P. No. 145.051 del C. S. de la J. - Al Dr. GIL MILLER PUYO DÍAZ, portador de la T.P. No. 1.141 del C. S. de la J., para representar los intereses del señor ALVARO JARAMILLO MAZO en el	23/07/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220025500	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	INVERSIONES EN RECREACION DEPORTE Y SALUD S.A.- BODYTECH S.A.	MUNICIPIO DE ENVIGADO	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por INVERSIONES EN RECREACION DEPORTE Y SALUD S.A. – BODYTECH S.A. contra el MUNICIPIO DE ENVIGADO – SECRETARIA DE HACIENDA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto al Representante Legal de la entidad demandada y a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la entidad mencionada. El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y para el Ministerio Público también copia de l</p>	23/07/2022	
05001333300320220026000	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA NIEVES BORJA MATURANA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	<p>Auto Declara Falta de Jurisdicción</p> <p>1. DECLARAR la FALTA DE JURISDICCION para conocer del proceso que se inició con demanda de MARIA NIEVES BORJA MATURANA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y el MUNICIPIO DE ZARAGOZA- ANTIOQUIA.</p> <p>2. ESTIMAR que el conocimiento del caso corresponde a la jurisdicción ordinaria en sus especialidades laboral y de seguridad social, en cabeza de los JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE MEDELLIN – REPARTO-</p> <p>3. ORDENAR REMITIR el expediente a los competentes, por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial, a la mayor brevedad posible.</p>	23/07/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220027300	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MABEL CRISTINA ATEHORTUA NOREÑA	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por MABEL CRISTINA ATEHORTUA NOREÑA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá</p>	23/07/2022	
05001333300320220027300	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MABEL CRISTINA ATEHORTUA NOREÑA	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por MABEL CRISTINA ATEHORTUA NOREÑA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá</p>	23/07/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220027900	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	WILLIAM ARIES GONZALEZ	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por WILMAN ARIEL GONZALEZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la notificación que se reali</p>	23/07/2022	
05001333300320220027900	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	WILLIAM ARIES GONZALEZ	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por WILMAN ARIEL GONZALEZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la notificación que se reali</p>	23/07/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220030600	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LORENA HENAO OSORIO	E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SONSON	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por LORENA HENAO OSORIO contra la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE SONSON – ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto al Representante Legal de la entidad demandada y a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y para el Ministerio Público también copia de la demanda y de los anexos.</p>	23/07/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220031300	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SILVIA FARLEY JARAMILLO CARRILLO	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por SILVIA FARLEY JARAMILLO CARRILLO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la</p>	23/07/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220031300	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SILVIA FARLEY JARAMILLO CARRILLO	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por SILVIA FARLEY JARAMILLO CARRILLO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la</p>	23/07/2022	
05001333300320220031400	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	OSCAR DARIO CARDONA GALEANO	MUNICIPIO DE BELLO	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por OSCAR DARIO CARDONA GALEANO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el MUNICIPIO DE BELLO, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la notificación que se realiz</p>	23/07/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220031400	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	OSCAR DARIO CARDONA GALEANO	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por OSCAR DARIO CARDONA GALEANO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el MUNICIPIO DE BELLO, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la notificación que se realiz</p>	23/07/2022	
05001333300320220031600	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DIEGO LUIS MEDINA SANTANA	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por DIEGO LUIS MEDINA SANTANA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la notific</p>	23/07/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220031600	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DIEGO LUIS MEDINA SANTANA	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por DIEGO LUIS MEDINA SANTANA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la notific</p>	23/07/2022	
05001333300320220031700	ACCION DE REPARACION DIRECTA	FRED ZAMBRANO MANJARRES	NACION-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL	<p>Auto envío a otro despacho por competencia</p> <p>PRIMERO. DECLARAR la FALTA DE COMPETENCIA – POR TERRITORIO, para conocer del proceso de la referencia.</p> <p>SEGUNDO. Estimar que la competencia -por territorio- para conocer del proceso- corresponde a los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA (REPARTO). TERCERO. En firme la providencia, remítase el expediente a los citados Juzgados, por medio de la Oficina de Apoyo Judicial, a la mayor brevedad posible.</p>	23/07/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220031700	ACCION DE REPARACION DIRECTA	FRED ZAMBRANO MANJARRES	NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto envio a otro despacho por competencia PRIMERO. DECLARAR la FALTA DE COMPETENCIA – POR TERRITORIO, para conocer del proceso de la referencia. SEGUNDO. Estimar que la competencia -por territorio- para conocer del proceso- corresponde a los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA (REPARTO). TERCERO. En firme la providencia, remítase el expediente a los citados Juzgados, por medio de la Oficina de Apoyo Judicial, a la mayor brevedad posible.	23/07/2022	
05001333300320220031700	ACCION DE REPARACION DIRECTA	FRED ZAMBRANO MANJARRES	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL	Auto envio a otro despacho por competencia PRIMERO. DECLARAR la FALTA DE COMPETENCIA – POR TERRITORIO, para conocer del proceso de la referencia. SEGUNDO. Estimar que la competencia -por territorio- para conocer del proceso- corresponde a los JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA (REPARTO). TERCERO. En firme la providencia, remítase el expediente a los citados Juzgados, por medio de la Oficina de Apoyo Judicial, a la mayor brevedad posible.	23/07/2022	
05001333300320220031800	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	VERONICA JOHANA SUCERQUIA JIMENEZ	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto admisorio de la demanda Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve: 1. ADMITIR la demanda promovida por VERONICA JOHANA SUCERQUIA JIMENEZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A. 2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá	23/07/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220031800	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	VERONICA JOHANA SUCERQUIA JIMENEZ	DEPARTAMENTO ANTIOQUIA	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por VERONICA JOHANA SUCERQUIA JIMENEZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá</p>	23/07/2022	
05001333300320220031900	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EDWIN ENRIQUE RINCON BARRERA	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	<p>Auto inadmitiendo la demanda</p> <p>SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, adicione lo que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciere se rechazará la demanda.</p>	23/07/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220032100	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ERIKA RUIZ GUZMAN	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por ERIKA RUIZ GUZMAN contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y</p>	23/07/2022	
05001333300320220032100	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ERIKA RUIZ GUZMAN	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por ERIKA RUIZ GUZMAN contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y</p>	23/07/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220032500	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	YISETH BERTEL ATENCIA	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por YISETH BERTEL ATENCIA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la notificación</p>	23/07/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220032500	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	YISETH BERTEL ATENCIA	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	<p>Auto admisorio de la demanda</p> <p>Por reunir los requisitos previstos en los artículos 161 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado resuelve:</p> <p>1. ADMITIR la demanda promovida por YISETH BERTEL ATENCIA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, consagrado en el artículo 138 del C.P.A.C.A.</p> <p>2. NOTIFIQUESE personalmente el contenido del presente auto a los Representantes Legales de las entidades demandadas, a la Procuradora Judicial Delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de las entidades mencionadas. El mensaje deberá identificar la notificación</p>	23/07/2022	
05001333300320220032600	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUAN SENGUNDO SANTO RICARDO	NACION-MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	<p>Auto inadmitiendo la demanda</p> <p>SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, adicione lo que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciere se rechazará la demanda.</p>	23/07/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220032600	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JUAN SENGUNDO SANTO RICARDO	DEPARTAMENTO ANTIOQUIA	Auto inadmitiendo la demanda SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, adicione lo que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciere se rechazará la demanda.	23/07/2022	
05001333300320220033000	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	Auto que declara impedimento 1. ACEPTAR EL IMPEDIMENTO que manifiesta el señor JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, por encontrarse fundado. En consecuencia, se le separa del conocimiento del asunto. 2. MANIFESTAR también la existencia de la misma causal de IMPEDIMENTO, para conocer del asunto de la referencia, por la causal prevista en el en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso, derivada del interés directo que tiene el suscrito en el resultado del proceso. 3. REMITIR el expediente al señor JUEZ CUARTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, quien es el que sigue en turno, para lo de su competencia.	23/07/2022	
05001333300320220033000	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	Auto que declara impedimento 1. ACEPTAR EL IMPEDIMENTO que manifiesta el señor JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, por encontrarse fundado. En consecuencia, se le separa del conocimiento del asunto. 2. MANIFESTAR también la existencia de la misma causal de IMPEDIMENTO, para conocer del asunto de la referencia, por la causal prevista en el en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso, derivada del interés directo que tiene el suscrito en el resultado del proceso. 3. REMITIR el expediente al señor JUEZ CUARTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, quien es el que sigue en turno, para lo de su competencia.	23/07/2022	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
05001333300320220033000	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN	RAMA JUDICIAL	Auto que declara impedimento 1. ACEPTAR EL IMPEDIMENTO que manifiesta el señor JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, por encontrarse fundado. En consecuencia, se le separa del conocimiento del asunto. 2. MANIFESTAR también la existencia de la misma causal de IMPEDIMENTO, para conocer del asunto de la referencia, por la causal prevista en el en el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso, derivada del interés directo que tiene el suscrito en el resultado del proceso. 3. REMITIR el expediente al señor JUEZ CUARTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, quien es el que sigue en turno, para lo de su competencia.	23/07/2022	

EN LA FECHA

25/07/2022

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

BEATRIZ HELENA TRUJILLO BETANCOURT
SECRETARIO (A)